

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea



## Contenido:

Conclusiones del Consejo Europeo del 18 y 19 de febrero	2-5
Directiva sobre presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales	6
Acuerdo político sobre la reforma de la protección de datos en la UE	7-8
Propuesta de directiva sobre terrorismo y tráfico ilegal de armas y de explosivos	9-10
Tarjeta Profesional Europea	11-12
Reformas del sistema de marcas de la UE	13-14
Homologación y vigilancia del mercado de los vehículos de motor	15
Medidas sobre seguridad energética sostenible	16-18
Curia: El TJUE y la ordenación de tiempos de trabajo	19
Monografía: Plan de Acción sobre la Economía Circular Europea	20-23
Agenda	24



# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO DE 18 Y 19 DE FEBRERO (I)

En su reunión de febrero, los dirigentes de la UE han acordado un nuevo régimen para el Reino Unido en la UE, con el fin de clarificar la situación ante el próximo referéndum sobre su permanencia en la Unión Europea, al que haremos una referencia especial y más prolongada de lo habitual en esta Alerta. También han tomado decisiones sobre Migración, la situación en Siria y Libia y el Semestre Europeo.

#### EL REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA

Tras la carta del primer ministro británico de 10 de noviembre de 2015, con la que inauguró "la fase formal" de la "renegociación" de la relación de Reino Unido con Europa, se acordó en el último Consejo Europeo de 2015 iniciar una colaboración estrecha para encontrar soluciones para ambas partes. Tras intensas negociaciones, los mandatarios de la UE han alcanzado un acuerdo durante la sesión del Consejo Europeo, que refuerza el estatuto especial de Gran Bretaña en la UE, plasmado en la *Decisión de los jefes de Estado o de Gobierno relativa a nuevo régimen para el Reino Unido en la UE, acompañada de varias Declaraciones del Consejo y de la Comisión* con el fin de clarificar el alcance de la misma.

Esta Decisión es jurídicamente vinculante y sólo modificable por acuerdo de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE. Entrará en vigor "el día que el Reino Unido informe al secretario general del Consejo de que el Reino Unido ha decidido seguir siendo miembro de la Unión Europea", y dejará de ser aplicable en caso de resultado negativo en el referéndum convocado para junio. Se manifiesta asimismo la total compatibilidad con las normas del Tratado.

En ella, se dan soluciones a cuatro áreas que el Reino Unido había destacado como problemáticas:

- **Gobernanza económica**

- Se recuerda que las medidas que tienen como objetivo llevar más lejos la unión económica y monetaria, serán voluntarias para los Estados miembros cuya moneda no sea el euro ni están obligados a ello (Reino Unido y Dinamarca), aunque por supuesto están abiertas a ellas. Se deberá velar para que esta situación no sea un obstáculo para los avances en la integración del resto de países. En este marco:

- Se prohíbe toda discriminación entre personas físicas o jurídicas por razón de la moneda de su Estado

- Se clarifica la no aplicación a los países fuera de la zona euro de determinados mecanismos y normativa europea, como el Derecho de la Unión sobre la Unión bancaria que atribuye al Banco Central Europeo, a la Junta Única de Resolución o a organismos de la Unión que ejercen funciones similares la autoridad sobre las entidades, las medidas urgentes y de crisis orientadas a salvaguardar la estabilidad financiera de la zona del euro, la aplicación de las medidas, incluidas la supervisión o la resolución de las entidades financieras y los mercados financieros, y las responsabilidades macroprudenciales financieras, que se hayan de adoptar a fin de proteger la estabilidad financiera de los Estados miembros,

- Asimismo, y respecto a la toma de decisiones se clarifica que las reuniones informales de los ministros de los Estados miembros cuya moneda es el euro, respetarán los poderes del Consejo en tanto que institución a la que los Tratados confieren funciones legislativas y en la que los Estados miembros coordinan sus políticas económicas, así como que todos los miembros del Consejo participarán en sus deliberaciones, aun cuando no todos los miembros tengan derecho de voto.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO DE 18 Y 19 DE FEBRERO (II)

Estas clarificaciones se incorporarán en lo sustancial a los Tratados en el momento de su próxima revisión de acuerdo con las correspondientes disposiciones de los Tratados y los respectivos requisitos constitucionales de los Estados miembros.

- **Competitividad,**

Se recuerda que la consecución del mercado interior debe seguir siendo un objetivo primordial de la UE y que ésta ha de fomentar de la competitividad, mejorando la legislación, reduciendo las cargas administrativas, y evitando que los costes de su cumplimiento recaigan en las pequeñas y medianas empresas.

- **Soberanía**

Se reconoce que el Reino Unido, habida cuenta de su situación específica conforme a los Tratados, no se ha comprometido a una mayor integración política en el seno de la UE. Esto se incorporará a los próximos Tratados, a fin de aclarar que las referencias a una unión cada vez más estrecha no se aplican al Reino Unido.

En aplicación del Derecho Internacional y de la UE vigente, se recuerda el contenido del principio de atribución de competencias y de subsidiariedad. Sólo en relación con el control de este último principio parece introducirse una extensión respecto a lo regulado hasta ahora pues parece apoyar que el Consejo deberá suspender el examen de un propuesta respecto a la que se ha activado este control salvo que la Comisión la modifique. Sin embargo, se ha de destacar que en la práctica nunca se ha activado el control hasta sus últimas consecuencias.

- **Prestaciones de la seguridad social y libre circulación de personas**

- Es en este aspecto donde se pueden producir novedades, y en especial una serie de excepciones la libre circulación, aunque eso sí, amparadas por la jurisprudencia europea actual y por futura legislación con la finalidad manifiesta de que ésta no dé lugar a movimientos de trabajadores con el único objetivo de beneficiarse de las diferencias entre los diversos sistemas de protección social. Es importante destacar que estas restricciones se limitan al ámbito del acceso a prestaciones sociales, nunca a la posibilidad de acceso al mercado de trabajo.

- En primer lugar se hace referencia a la interpretación de normas europeas existentes (amparada en jurisprudencia de la UE) relativa a que los Estados miembros "tienen derecho a definir los principios fundamentales de sus sistemas de seguridad social y disfrutan de un amplio margen discrecional para determinar y ejecutar sus políticas sociales y de empleo, incluido el establecimiento de condiciones para el acceso a las prestaciones sociales", y en este marco:

a) Basándose en consideraciones objetivas independientes de la nacionalidad de las personas afectadas y de manera proporcional al interés legítimo perseguido, pueden imponerse condiciones en relación con determinadas prestaciones para velar por la existencia de un vínculo real y efectivo entre la persona afectada y el mercado laboral del Estado miembro de acogida.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO DE 18 Y 19 DE FEBRERO (II)

b) Los Estados miembros pueden rechazar peticiones de asistencia social formuladas por ciudadanos de otros Estados miembros que no disfruten de un derecho de residencia o que tengan autorización de residir en su territorio únicamente para buscar empleo. Esta posibilidad incluye las peticiones de ciudadanos de la UE procedentes de otros Estados miembros de recibir prestaciones cuya función predominante sea cubrir los costes mínimos de subsistencia, incluso si dichas prestaciones están previstas también para facilitar el acceso al mercado de trabajo en los Estados miembros de acogida.

c) Los Estados miembros de acogida están facultados para tomar medidas destinadas a prevenir el abuso de derecho o el fraude, como la presentación de documentos falsificados, y para tratar casos de matrimonios de conveniencia contraidos o mantenidos con nacionales de terceros países con el fin de hacer uso de la libre circulación como vía para regularizar una estancia ilícita en un Estado miembro, o casos de uso de la libre circulación como vía para sortear las normas nacionales de inmigración aplicadas a nacionales de terceros países.

Los Estados miembros de acogida pueden también tomar las medidas restrictivas necesarias para protegerse de aquellas personas cuya conducta pueda probablemente representar una amenaza real y grave para el orden público o la seguridad pública, para lo que pueden tener en cuenta la conducta personal pasada de la persona en cuestión, y no siempre es necesario que la amenaza sea inminente.

Se desarrollará un intercambio de información y una cooperación administrativa más intensa entre los Estados miembros y con la Comisión, a fin de luchar más eficazmente contra estos abusos de derecho y fraudes.

#### Cambios en el Derecho derivado de la UE

Se solicita a la Comisión Europea que presenta las propuestas de modificación del Derecho derivado de la UE en el siguiente sentido:

a) En el caso de prestaciones por hijos residentes en un Estado miembro diferente al del progenitor, posibilidad que se indexen según el Estado de residencia del hijo.

b) Introducción de un mecanismo de alerta y garantía que responda a situaciones de flujos de entrada de trabajadores procedentes de otros Estados miembros de una magnitud excepcional durante un periodo prolongado, con motivo de nuevas ampliaciones, de tal manera que el Consejo podría autorizar al Estado miembro de que se trate a restringir en la medida necesaria el acceso a las prestaciones no contributivas vinculadas al ejercicio de una actividad profesional durante un periodo total de hasta cuatro años desde el inicio del empleo y de manera gradual.

Las futuras medidas a que se refiere el presente apartado no deberían en todo caso dar lugar a que los trabajadores de la UE reciban un trato menos favorable que los nacionales de terceros países en situación comparable.

#### Cambios en el Derecho primario de la UE

Bajo este epígrafe, sólo se toma nota de la posición expresada por el Reino Unido, en lo que respecta a futuras ampliaciones de la Unión Europea, a favor de medidas transitorias adecuadas relativas a la libre circulación de las personas en las correspondientes Actas de Adhesión acordadas por todos los Estados miembros, de conformidad con los Tratados.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO DE 18 Y 19 DE FEBRERO (II)

##### MIGRACIÓN

El Consejo se ha centrado, tras los acontecimientos más recientes acaecidos desde el último encuentro de los mandatarios de diciembre, y también en la necesidad de establecer un consenso europeo sobre migración.

Como conclusiones, se ha acordado que, en respuesta a la crisis migratoria a la que se enfrenta la UE, el objetivo debe ser, rápidamente, contener la afluencia de llegadas, proteger las fronteras exteriores de la UE, reducir la migración ilegal y salvaguardar la integridad del espacio Schengen.

El Consejo ha acogido con satisfacción también la labor de la OTAN de prestar asistencia en la realización de operaciones de reconocimiento, seguimiento y vigilancia del cruce ilegal de fronteras en el mar Egeo, en colaboración con Frontex.

Por otro lado, declararon como prioridad la plena aplicación del Plan de acción UE-Turquía, para detener los flujos migratorios y luchar contra las redes de tratantes y traficantes de personas. Con este objetivo, los Veintiocho celebrarán una cumbre con Turquía a principios de marzo (prevista para esta fecha pero anulada por los recientes acontecimientos en Turquía).

La estrategia global acordada en diciembre únicamente producirá resultados si todos sus elementos se persiguen conjuntamente y las Instituciones y los Estados miembros actúan en común y plenamente coordinados. Al mismo tiempo, debemos avanzar en la reforma del actual marco de actuación de la UE en este ámbito a fin de garantizar una política de asilo humana y eficiente. A tal fin, tras los exhaustivos debates del día de hoy, se intensificarán los preparativos para propiciar un debate global en el próximo Consejo Europeo en el que, a partir de una evaluación más precisa, habrá que fijar orientaciones adicionales y optar por decisiones concretas.

##### RELACIONES EXTERIORES

- Respecto a **Siria**, declararon que debe procederse urgentemente a un cese de las hostilidades en todo el país. El Consejo Europeo hizo un llamamiento al régimen de Siria y a sus aliados para que detengan de inmediato sus ataques a los grupos de la oposición no terrorista, porque ponen en peligro las perspectivas de paz, benefician al Daesh y acentúan la crisis de los refugiados.
- Respecto a **Libia**, declararon que su estabilización sigue siendo una prioridad capital para la seguridad regional y europea, así como para gestionar los flujos migratorios en el Mediterráneo central.

##### SEMESTRE EUROPEO

El Consejo Europeo refrendó asimismo la recomendación sobre la política económica de la zona del euro. La próxima reunión del Consejo tendrá lugar los días 17 y 18 de marzo, en Bruselas.

Más información:

<http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/european-council/2016/02/18-y-19/>

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### DIRECTIVA SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DERECHO A ESTAR PRESENTE EN EL PROPIO JUICIO EN LOS PROCESOS PENALES

El Parlamento Europeo y el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros han adoptado el 16 de febrero de 2016 una **Directiva 2013/0407 (COD)** por la que se refuerzan ciertos aspectos de la **presunción de inocencia** y el **derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales**.

La UE quiere garantizar el proceso penal y el derecho a un juicio justo en todos los Estados miembro. Para ello, se ha buscado establecer una serie de normas comunes que lo posibilitem. Por ejemplo, se han ido adoptando una serie de medidas en relación al plan de trabajo adoptado por el Consejo el 30 de noviembre de 2009, que establecía un catálogo completo de derechos procesales para los sospechosos y acusados de procesos penales. Nos referimos a : la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, la Directiva 2012/13/UE sobre el derecho a la información en los procesos penales y la Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, a la cual ya dedicamos la monografía de Mayo/Junio 2015 en la *Alerta jurídica* que llevaba por nombre "Espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia II"

La **Directiva** que se ha adoptado en el mes de febrero de 2016, a la cual hace referencia este artículo, busca reforzar durante el proceso penal el derecho a un juicio justo, estableciendo normas comunes que abarquen determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en un juicio. Más concretamente, los Estados miembro se comprometen a garantizar una serie de normas mínimas comunes a las personas físicas que sean sospechosas o acusadas en procesos penales. Además, estas normas serán aplicables en todas las fases del proceso penal, desde el momento en que es acusada hasta que la sentencia adquiera carácter de firmeza :

-Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, mientras no se haya probado la culpabilidad del sospechoso/a, las declaraciones públicas y resoluciones judiciales que no sean condenatorias, no se referirán a esta persona como culpable.

-El establecimiento del derecho a no autoinculparse y a guardar silencio en relación con la infracción penal de la que se les acuse. Ahora bien, este derecho no impedirá a las autoridades competentes recabar pruebas que puedan obtener legalmente mediante el ejercicio legítimo de poderes coercitivos e independientes de la voluntad de sospechosos/as o acusados/as.

-La carga de la prueba para determinar la culpabilidad de el/la sospechoso/a o acusado/a debe recaer en la acusación. Además, cualquier duda sobre la culpabilidad debe beneficiar siempre al acusado/a o sospechoso/a

-El derecho a estar presente en el juicio del sospechoso/a. En ausencia del mismo podrá celebrarse un juicio que dé lugar a una resolución de condena o absolución siempre y que: se haya informado de manera oportuna al sospechoso/a de las consecuencias de su incomparecencia y que éste/a esté defendido por un letrado designado por él/ella o por el Estado.

-En caso de vulneración de los derechos, establecidos en la presente Directiva, los acusados deben disponer de vías efectivas de recurso.

Así, esta Directiva complementa el marco legal establecido por el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* y la *Carta de Derechos Fundamentales*. Además, cabe señalar que los Estados miembros van a disponer de **dos años**, desde la **publicación de la Directiva**, para llevar a cabo las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias que hagan efectivo su cumplimiento.

Más información: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST\\_6101\\_2016\\_INIT&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_6101_2016_INIT&from=EN)

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### ACUERDO POLÍTICO SOBRE LA REFORMA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA UE (I)

Un Mercado Único Digital conectado constituye una de las prioridades de la Comisión Europea, por lo que la Comisión estableció una hoja de ruta con 16 acciones clave que deberán estar en marcha para finales de 2016. Tal y como analizamos en la monografía del número de Julio de la Alerta Jurídica). Entre ellas, la necesidad de garantizar que el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal se aplique de forma coherente en el contexto de todas las políticas de la UE, a través de un nuevo paquete legislativo.

Así, se ha alcanzado un acuerdo político sobre la reforma de la protección de datos. Afecta a dos instrumentos legislativos: la *propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la **protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos***, conocido por *Reglamento general de protección de datos* (destinado a sustituir la Directiva 95/46/CE, *relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos*) y la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos*** (destinada a sustituir la Decisión marco sobre protección de datos de 2008).

La protección de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (artículo 8) y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 16).

#### Reglamento general de protección de datos

El Reglamento general de protección de datos tiene por objeto mejorar el nivel de protección de los datos de las personas físicas cuyos datos personales se someten a tratamiento y aumentar las oportunidades de negocio en el mercado único digital, en particular mediante la reducción de la carga administrativa. En él se recogen los derechos de las personas y se establecen las obligaciones de los encargados y responsables del tratamiento de los datos. También se establecen los métodos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y el alcance de las sanciones para quienes infrinjan las normas.

Las principales novedades del Reglamento son:

- Supondrá una armonización y unidad de criterio en cuanto a la aplicación y garantía de los derechos de los ciudadanos europeos en materia de privacidad y protección de datos, al establecer una **normativa única**.
- Incorpora el **derecho al olvido** y el **derecho a la portabilidad**, que facilita la transmisión de datos personales de un proveedor de servicios a otro.
- El Reglamento especifica las **obligaciones generales de los responsables** y de quienes tratan los datos personales en su nombre (encargados del tratamiento). Entre esas obligaciones se cuenta la de aplicar medidas de seguridad adecuadas en función del riesgo derivado de las operaciones de tratamiento de datos que realicen (método basado en el riesgo). Los responsables deberán también en ciertos casos notificar las violaciones de datos personales. Todas las autoridades públicas y las empresas que proceden a determinadas operaciones arriesgadas de datos deberán también nombrar un **delegado de protección de datos**.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### ACUERDO POLÍTICO SOBRE LA REFORMA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA UE (II)

- El Reglamento también abarca la **transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales**.

- **Incluye un régimen sancionador completo**, disponiendo de sanciones muy severas contra los responsables o encargados del tratamiento que infrinjan las normas de protección de datos.

- Creación de un **Consejo Europeo de Protección de Datos**, que va a tener la capacidad de adoptar decisiones jurídicamente vinculantes y mecanismo de ventanilla única.

#### Directiva sobre protección de los datos personales tratados a efectos policiales y judiciales:

Esta Directiva tiene por objeto aumentar el nivel de protección de los datos personales de particulares cuando se utilicen para luchar contra la delincuencia; así como impulsar la confianza entre las autoridades de forma que puedan intercambiar datos personales para luchar contra la delincuencia. Además de abarcar actividades destinadas a prevenir, investigar, detectar y enjuiciar infracciones penales, se ha ampliado el ámbito de aplicación de la nueva Directiva para que también cubra la protección y prevención de amenazas para la seguridad pública.

Novedades respecto a la Decisión Marco de 2008:

La nueva Directiva se aplicará tanto al tratamiento transfronterizo de datos personales como al tratamiento de datos personales por las autoridades policiales y judiciales en el ámbito meramente nacional. La Decisión marco, que quedará sustituida, cubría únicamente el intercambio transfronterizo de datos.

**Derechos de los interesados:** Las normas logran un equilibrio entre el derecho a la intimidad y la necesidad de que la policía no revele que se están tratando datos al comienzo de una investigación. No obstante, el texto enumera la información que el interesado siempre tiene derecho a recibir a fin de proteger sus derechos si teme que se ha producido una infracción en lo que respecta a sus datos.

Las nuevas normas también abarcarán la transferencia de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales.

**Cumplimiento:** La nueva Directiva prevé el nombramiento de un responsable de la protección de datos para ayudar a las autoridades competentes a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Otro instrumento para velar por el cumplimiento es el requisito de realizar **una evaluación del impacto potencial** cuando un tipo de tratamiento tenga probabilidades de generar un riesgo elevado.

El texto de la Directiva está en consonancia con el texto del Reglamento para garantizar que, a grandes rasgos, se apliquen los mismos principios generales. Además, las normas sobre la autoridad de control son en gran medida similares, ya que la autoridad de control establecida en el *Reglamento general de protección de datos* también puede ocuparse de los asuntos que competen a la Directiva. La nueva Directiva garantizaría también a los interesados el derecho a ser indemnizados si hubieran sufrido perjuicios como consecuencia de un tratamiento no conforme a las normas.

El Consejo confirmó el acuerdo el 12 de febrero de 2016, mediante la adopción de un acuerdo político sobre ambos textos. El acuerdo debe ser ahora refrendado por el pleno de la Eurocámara y por el Consejo, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario. Está previsto que la normativa se publique en la primavera de 2016, y será aplicable a partir de la primavera de 2018.

Más información: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52012PC0011&from=ES>

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE TERRORISMO Y TRÁFICO ILEGAL ARMAS Y DE EXPLOSIVOS Y PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS Y EL USO DE EXPLOSIVOS (I)

Los atentados acaecidos el 13 de noviembre en París han puesto de manifiesto una sofisticación en el *modus operandi* de los terroristas sin precedentes en la historia de la UE. Estamos ante unos atentados más elaborados y de mayor escala. A este respecto, se ha hecho patente la necesidad de una respuesta conjunta por parte de los Estados Miembros. Además, si nos vamos al Tratado de la Unión Europea (TUE) en su artículo 42.7 nos habla de una verdadera alianza de defensa común:

“Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas...”

La Comisión Europea ha elaborado, por un lado, una **propuesta de Directiva** para prevenir ataques terroristas que sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre lucha contra el terrorismo; por el otro, un **Plan de Acción** contra el tráfico ilícito de armas y el uso de explosivos.

La propuesta de Directiva busca prevenir ataques terroristas mediante una nueva regulación que englobe también actos preparatorios –recibir entrenamiento, viajar al extranjero con fines terroristas, ser cómplice...- Así, tipifica como delito los siguientes hechos:

⇒ **Los viajes con fines terroristas**, tanto dentro como fuera de la UE. Esta disposición aplica el artículo 6 del Protocolo adicional e insta a los Estados miembros a tipificar como delito este tipo de conductas.. Así, “los Estados miembro adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el hecho de viajar a otro país con el fin de cometer o colaborar en la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo”

**-La financiación, organización y facilitación de viajes con propósitos terroristas.** Incluyendo, además, tareas de apoyo logístico o el proporcionamiento de material con el que cometer atentados.

**-Recibir entrenamiento con fines terroristas así como proporcionarlo,** mejorando así la Decisión marco 2008/919/JAI . Ello incluye la posibilidad de investigar y enjuiciar las actividades de entrenamiento que puedan llevar en un futuro a cometer actos de terrorismo. De este modo, el hecho de recibir entrenamiento o darlo para la fabricación de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, será tipificado como delito.

**-Proporcionar fondos que se utilicen para cometer delitos terroristas,** entendiendo como fondos cualquier tipo de bienes, documentos o instrumentos legales, créditos bancarios, cheques, títulos, acciones o tarjetas de crédito. Esto es, la financiación de grupos terroristas tanto para su organización como para la ejecución de actos terroristas.

Además de las tipificaciones de estos delitos, la Directiva se propone **mejorar la protección y la asistencia a las víctimas de terrorismo**, complementando la Directiva 2012/29/EU para que tengan una mejor asistencia y en un periodo de tiempo más largo. Los servicios que se proporcionen a las víctimas deberán tener la capacidad y la estructura necesarias para prestar la asistencia y los apoyos necesarios.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE TERRORISMO Y TRÁFICO ILEGAL ARMAS Y DE EXPLOSIVOS Y PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS Y EL USO DE EXPLOSIVOS (II)

Por otro lado, se ha lanzado un **Plan de Acción** contra el tráfico ilícito de armas y el uso de explosivos, recogiendo las recomendaciones de la Agencia Europea de Seguridad que señalaban las posibles mejoras en la lucha contra la financiación del terrorismo. Además, este Plan complementa las medidas adoptadas el 18 de noviembre de 2015 en las que se endurecían los controles para la adquisición y tenencia de armas de fuego. Pues bien, la articulación del mismo gira entorno a dos grandes ejes:

- Localizar a los terroristas a través de movimientos financieros e impedirles que transfieran fondos u otros activos.

Para ello se proponen una serie de acciones principales: a) introducir las plataformas de intercambio de moneda virtual en la directiva anti-blanqueo de capitales; b) mejorar el acceso a la información de los servicios europeos sobre temas financieros así como su cooperación; c) llevar a cabo la verificación efectiva adaptada y armonizada para los intercambios de capital con los países con riesgo elevado; d) dar acceso a los servicios europeos dedicados a temas financieros a los registros bancarios centralizados.

- Desmantelar las fuentes de ingresos de las organizaciones terroristas, centrándose en su capacidad de obtener fondos. Para ello cabe señalar a una serie de acciones: a) atacar la financiación del terrorismo proveniente del tráfico de bienes; b) colaborar con los países terceros para atacar las fuentes de financiación de los grupos terroristas

En este sentido, también podemos destacar las siguientes medidas referidas al **Plan de Acción**:

- Restringir el acceso a las armas de fuego y los explosivos ilegales.
- Aumentar la cooperación operativa y reforzar los controles en las fronteras exteriores.
- Mejorar la recopilación y el intercambio de información operativa para ayudar a prevenir actos terroristas.
- Intensificar la cooperación con terceros países en busca de la reducción de la importación ilegal de armas de fuego y explosivos.

Finalmente, cabe destacar que la Directiva entrará en vigor –artículo 27- a los veinte días de su publicación en el Diario oficial de la Unión Europea. Por el momento, es una Propuesta y falta que sea aprobada por el Parlamento Europeo. A su vez, los destinatarios serán los Estados miembros –artículo 28- tal y como se establece en los Tratados.

Fuentes utilizadas:

-Propuesta de Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo 2015/0281 (COD) en la Comisión Europea. Enlace: [http://eur-lex.europa.eu/legal\\_content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015PC0625](http://eur-lex.europa.eu/legal_content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015PC0625)

-La Comisión presenta un plan de acción para intensificar la lucha contra la financiación del terrorismo: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-202\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-202_es.htm)

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### TARJETA PROFESIONAL EUROPEA (I)

La *Directiva (2005/36) del Parlamento Europeo y del Consejo* supuso el reconocimiento de cualificaciones profesionales en los distintos Estados miembro. Con ello se estableció un reconocimiento europeo para la cualificación profesional que hubiera sido alcanzada dentro de un determinado territorio; estableciéndose así un sistema de reconocimiento de la experiencia profesional a nivel europeo que facilitaría la libre circulación de trabajadores.

Ahora bien, es con el *Reglamento de Ejecución (UE) 2015/983* de la Comisión con el que se introducen **tarjeta europea profesional** para cinco profesiones y que entrará en vigor a partir del **18 de Enero de 2016**. Cabe señalar que este Reglamento forma parte del paquete de movilidad laboral, en el marco de la Prioridad de la Comisión, para llevar a cabo un mercado interior, más justo y más igualitario, con una base administrativa más fortalecida. Las profesiones han sido seleccionadas entre las que habían más demanda e interés, lo que supondrá que tendrán un procedimiento más fácil, rápido y transparente para su reconocimiento. El resto de profesiones, sin embargo, seguirán aplicando los procedimientos estándares de reconocimiento.

Por el momento las cinco profesiones que están recogidas son las siguientes:

- Enfermero responsable de cuidados generales
- Farmacéutico
- Fisioterapeuta
- Guía de montaña
- Agente de la propiedad inmobiliaria

La tramitación de dicha tarjeta se hace de manera sencilla. Se trata de crearte una cuenta en ECAS y realizar una petición con los documentos más relevantes. La información que te suelen pedir es la siguiente:

- Profesión
- País en el que has obtenido el título, hecho prácticas o se tiene experiencia profesional
- País en el que quieres trabajar
- Documentación para las parejas.

Una vez completada la información de tu perfil, se formaliza una solicitud y se cargan electrónicamente las copias escaneadas de los documentos necesarios para presentar.

Dicho esto, cabe señalar una serie de características respecto de la tarjeta profesional europea a tener en cuenta:

Se puede utilizar si: a) quieres ejercer tu profesión en otro país de la UE de forma temporal u ocasional (movilidad temporal); b) si quieres instalarte en otro país de la UE y ejercer allí tu profesión de forma permanente (movilidad permanente)

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### TARJETA PROFESIONAL EUROPEA (II)

La tarjeta profesional europea no es una tarjeta física, sino una prueba electrónica de que has pasado los controles administrativos y tus cualificaciones profesionales han sido reconocidas por el país donde quieres trabajar. Funciona a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), lo que permite a los profesionales comunicarse con las autoridades correspondientes dentro de una red segura. De hecho, los coordinadores nacionales del IMI son los que darán acceso al nuevo módulo de tarjeta profesional europea. Eso sí, serán las autoridades de los países correspondientes las responsables de comprobar la autenticidad y validez de los documentos de solicitud, con el fin de garantizar que solo aquellos profesionales cualificados de forma adecuada puedan buscar trabajo en otros países distintos al de su origen.

Una vez que se apruebe tu solicitud, se podrá generar el certificado de la tarjeta profesional europea en formato PDF que incluirá un número de referencia con el que la entidad que te contrate podrá comprobar de manera online su validez.

La tarjeta será válida: a) indefinidamente se te instalas a largo plazo; b) 18 meses en la mayoría de casos de prestación de servicios temporales, o 12 meses para las profesiones que afecten a la salud o la seguridad pública.

Fuente utilizadas:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32005L0036&qid=1456236505280&from=ES>



# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## NOTICIAS



### REFORMA DEL SISTEMA DE MARCAS DE LA UE (I)

El pasado 24 de enero se publicó en el DOUE el nuevo **Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015, sobre la marca comunitaria, y relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)**, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) no 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) no 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos).

A su vez, el 23 de diciembre 2015 se publicó también la **Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas**. Supone la derogación de la *Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas*, con efectos a partir del 15 de enero de 2019.

Con este paquete legislativo se reforma el sistema de marcas de la UE, perteneciente a una de las prioridades de la Comisión Europea, concretamente a la profundización del mercado interior. Analicemos cuáles son las principales novedades y modificaciones introducidas:

#### **Reglamento (UE) 2015/2424:**

El fin de esta reforma es modernizar el sistema de marcas dentro de la Unión Europea haciéndolo más accesible, eficiente, coherente en su conjunto y más económico. Entrará en vigor el 23 de Marzo de 2016.

En virtud de las disposiciones del Reglamento, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) pasará a llamarse Oficina de la Propiedad Intelectual de la UE (EUIPO) y "la marca comunitaria", administrada por la OAMI desde 1996, pasará a denominarse "marca de la Unión Europea". Desde el 23 de marzo, todas las marcas comunitarias existentes se convertirán automáticamente en marcas de la Unión Europea, así como las solicitudes correspondientes se llamarán de ese modo.

Las tasas que deberán pagarse a la Oficina también cambiarán en virtud de las modificaciones establecidas en el Reglamento. Se contempla:

- Un nuevo sistema de *pago-por-clase* para la solicitud de marca y las tasas de renovación
- Una disminución general de las tasas de solicitud y renovación de marcas en beneficio de los usuarios.

#### **Directiva (UE) 2015/2436:**

Esta nueva Directiva nace con el objetivo de dar equilibrio a los sistemas nacionales con el sistema establecido a escala de la Unión, así como facilitar la adquisición de marcas y su protección en la Unión y fomentar el crecimiento y competitividad de las empresas europeas, en particular, pequeñas y medianas. Para ello, la nueva Directiva pretende aproximar las disposiciones de Derecho de Marcas y garantizar que las marcas registradas gocen de la misma protección en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### REFORMA DEL SISTEMA DE MARCAS DE LA UE (II)

La nueva directiva de marcas no se aplicará hasta el 15 de enero de 2019, momento en el que quedará derogada la actual Directiva 2008/95/CE de Marcas. El plazo de transposición de la nueva Directiva expira el 14 de enero del 2019, y obligará a modificar la vigente *Ley española de Marcas (Ley 17/2001)* para su plena adaptación a las nuevas disposiciones.

- Signos que pueden constituir una marca:

Además de incluir una mención expresa de la posibilidad de registrar como marca los sonidos (posibilidad implícita en la anterior normativa), elimina el requisito de la representación gráfica para pasar a disponer que los signos han de ser apropiados para «ser representados en el Registro de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a sus titulares». Esto implicará permitir, por ejemplo, la representación por un archivo de audio o, en el caso de marcas en movimiento, la representación por medio de un archivo de vídeo.

- Prohibiciones de registro y causas de nulidad:

La nueva Directiva de Marcas pretende que las condiciones de adquisición y disfrute de una marca registrada sean, en principio, idénticas en todos los Estados miembros. Para ello, se armonizan los motivos de denegación y causas de nulidad de las marcas registradas e, incluso, se prevé, la creación de un sistema administrativo eficiente y expeditivo que permita solicitar a las diferentes oficinas de marcas las declaraciones de caducidad o de nulidad.

- Regulación amplia de las marcas de garantía o de certificación y las marcas colectivas:

La nueva Directiva desarrolla de forma amplia las disposiciones relativas a las "marcas de garantía o de certificación" y las "marcas colectivas". Las marcas de garantía facultan a su titular la concesión de certificaciones relativas al cumplimiento de normas técnicas, de calidad, etc., con respecto a los productos y servicios protegidos por la marca. Por otro lado, las "marcas colectivas" se consagran como un instrumento útil para promover productos o servicios que tienen características específicas comunes. Por ello, se considera oportuno que las marcas colectivas nacionales estén sujetas a normas similares a las aplicables a las marcas colectivas de la Unión. En ese sentido, marca colectiva se define como toda marca que sea adecuada para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación que sea su titular, frente a los productos o servicios de otras empresas.

- Aumento de los medios para luchar contra falsificaciones:

La nueva Directiva de Marcas faculta al titular de una marca para impedir que terceros introduzcan mercancías en el estado miembro en cuyo territorio está registrada la marca, sin que sean despachadas a libre práctica en dicho territorio, cuando se trate de mercancías que provengan de terceros países y lleven sin autorización una marca idéntica o esencialmente idéntica a la marca registrada con respecto a esas mercancías.

- Cooperación entre las oficinas nacionales y la OAMI:

Las oficinas podrán cooperar de manera efectiva entre sí y con la OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior), a fin de fomentar la convergencia de las prácticas y las herramientas relativas al examen y registro de las marcas, así como en todos los ámbitos distintos de los mencionados.

#### Más información:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R2424&from=ES>

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015L2436&from=ES>



# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



## HOMOLOGACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR

Tras el reciente escándalo de las emisiones de algunos vehículos a motor, la Comisión ha puesto sobre la mesa la revisión del marco jurídico para la homologación de tipo de los vehículos de motor. La propuesta para el nuevo Reglamento aprobada el pasado 27 de enero de 2016, que substituiría la Directiva 2007/46/CE, pretende introducir mejoras para corregir las deficiencias y lagunas detectadas en ésta directiva. Se proponen cambios fundamentales en el marco de homologación de lo que se conoce como <<tipo UE>>. Según las normas actuales, la certificación de que los vehículos cumplen con los requisitos europeos corresponde a las autoridades nacionales. La propuesta pretende reforzar que los ensayos de los vehículos se hagan de forma más independiente y homogeneizada entre los distintos Estados miembros. Además, propone mejorar la vigilancia de los vehículos que ya están en circulación, tarea que tendrá una mayor supervisión a nivel europeo.

#### Refuerzo del sistema de homologación e introducción un sistema eficaz de vigilancia

Con el fin de corregir la divergencia en la interpretación y la aplicación de las normas entre los diferentes países, y las desigualdades que ello genera. Se reforzarán los controles de verificación de conformidad conjuntos en vehículos que ya estén en el mercado para intentar detectar los incumplimientos en una fase temprana, pero además, la Comisión tendrá capacidad de sanción. Los fabricantes de coches que se enfrentarán a multas administrativas de hasta 30.000€ por vehículo defectuoso por parte de la Comisión en el supuesto de que los estados miembros no impongan sanción alguna. También los servicios técnicos podrán ser multados si no llevan a cabo sus tareas de forma rigurosa.

La Comisión, por otra parte, presidirá un Foro de cumplimiento, en el que se propone desarrollar estrategias comunes con los Estados miembros de verificación de la conformidad, además de organizar auditorías conjuntas de los servicios técnicos y revisiones cruzadas entre las autoridades de homologación de tipo.

#### Refuerzo de la independencia y la calidad de los ensayos que permiten comercializar los automóviles

Uno de los cambios más importantes incluye modificar el régimen de remuneración: Los fabricantes dejarán de pagar una tasa a los servicios técnicos, que pasará a ser recogida por los estados. Con ello se quiere evitar la creación de lazos financieros entre fabricantes y servicios técnicos que puedan comprometer la independencia de los ensayos. Además, se plantea la creación de un sistema de auditoría centralizado para los servicios técnicos. Éstos deberán someterse periódicamente a auditorías independientes, que determinarán su designación, en caso de falta, la Comisión podrá suspender o reducir sus servicios.

Por último, las autoridades nacionales de homologación de tipo se someterán a revisiones cruzadas para asegurar que las normas correspondientes se apliquen y se hagan valer de manera rigurosa en toda la UE. Por último, la propuesta de la Comisión no sólo mantiene la prohibición actual de utilizar **dispositivos de desactivación o manipulación**, sino que el fabricante además tendrá que facilitar el acceso a los protocolos de software de los vehículos. Esta decisión complementa el paquete de **emisiones en condiciones reales de conducción**.

El proyecto de Reglamento se enviará ahora al Parlamento Europeo y al Consejo, que deberán adoptarlo. Una vez el proyecto de Reglamento sea adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, será directamente aplicable, y derogará y sustituirá a la Directiva 2007/46/CE (la «Directiva marco»).

Más información: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:587d0b4f-c5aa-11e5-a4b5-01aa75ed71a1.0010.03/DOC\\_1&format=HTML&lang=ES&parentUrn=CELEX:52016PC0031](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:587d0b4f-c5aa-11e5-a4b5-01aa75ed71a1.0010.03/DOC_1&format=HTML&lang=ES&parentUrn=CELEX:52016PC0031)

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD ENERGÉTICA SOSTENIBLE (I)

La Unión de la Energía es una de las Prioridades de la *Comisión Juncker*, siendo una de las bases de la Estrategia de la Unión de la Energía. La Comisión presentó, el pasado 16 de febrero como Estrategia Marco, un paquete de medidas sobre la seguridad energética para llevar a cabo una transición energética más que necesaria en un contexto de cambio climático y, a su vez, dejar sin efecto las posibles interrupciones del suministro de energía que años anteriores afectaron a países de dentro de la Unión.

#### Contexto:

Por un lado, desde el corte del suministro de gas en los inviernos de 2006 y 2009, la UE ha llevado a cabo un progreso para reducir el posible riesgo de una crisis en el suministro. Como es sabido, la UE importa el 53% de la energía que consume. Hay Estados miembros que, de hecho, dependen de un solo suministrador para sus importaciones de gas, con lo que su dependencia energética exterior es excesiva. De este modo, la diversificación en la provisión de energía se ha vuelto el objetivo principal; pero también la prospección de nuevas zonas en búsqueda de combustibles, el estudio de nuevas tecnologías, el desarrollo de recursos autóctonos y la mejora de las infraestructuras que permitan el acceso a nuevas fuentes de aprovisionamiento energético o su diversificación.

Además, hoy por hoy, los Estados miembro están apostando por una mejor infraestructura para hacer frente a una posible crisis en el suministro de gas. Se ha buscado establecer un sistema de energía mucho mejor conectado con los oleoductos y una red de cooperación regional que evite las congestiones en las fronteras de los Estados. Así, todos los Estados miembro tienen que tener ahora un plan de prevención y emergencia para hacer frente a las crisis. Ahora bien, se reconoce que estas mejoras todavía son insuficientes: existen deficiencias en el acceso a la información respecto los acuerdos comerciales del suministro de gas. Lo que puede dificultar el análisis de riesgos y la introducción de medidas preventivas.

Por otro lado, el paquete de medidas presentado busca hacerse cargo del nuevo acuerdo global sobre el cambio climático acordado en la COP 21 de París. En dicha convención, que tuvo lugar los días 7 y 8 de diciembre del 2015, se envió un mensaje claro tanto a políticos como empresario de que la energía limpia es un camino irreversible, sentando así las bases hacia una transición energética mundial. A este respecto, y ejemplificando el compromiso irreversible y no negociable de la UE en favor de una transición energética, el vicepresidente Maroš Šefčovič responsable de la Unión e la Energía declaró: "La Estrategia de la Unión de la Energía, lanzada hace un año, prometía ofrecer a los Estados miembros una energía **segura, sostenible y competitiva**. El paquete de medidas que se presenta hoy se centra en la seguridad de nuestro suministro, pero afecta a esos tres objetivos generales. Al reducir nuestra demanda de energía y al gestionar mejor nuestro abastecimiento de fuentes externas, cumplimos lo que prometimos y aumentamos la estabilidad del mercado europeo de la energía".

De este modo, teniendo presente estas dos perspectivas, se entiende que el objetivo de la Unión Europea sea, tal y como viene definido en la Estrategia Marco, ofrecer a los hogares y las empresas una energía asequible, competitiva y con una seguridad en el suministro. Para llegar a esta seguridad, es necesaria la realización del mercado interior y el establecimiento de un consumo de energía eficiente que pueda paliar cualquier decisión inesperada en la política energética de sus vecinos.

De ahí que sea necesario el llevar a cabo una transición en el panorama energético respecto de lo que se ha vivido hasta el momento. Teniendo en cuenta, además, que esta transición e innovación en el sector supondrá un crecimiento en la UE, una creación de empleo y una mayor consideración del medio ambiente. Así pues, la Comisión liderada por Juncker ha realizado un firme llamamiento al Parlamento Europeo y al Consejo para que las propuestas presentadas se conviertan con carácter prioritario en legislación.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD ENERGÉTICA SOSTENIBLE (II)

Veamos ahora en qué consisten las medidas propuestas por la Comisión:

##### 1) Propuesta de Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas:

El gas desempeña un papel importante en la transición hacia una economía hipocarbónica, ya que es una energía que supone un alto consumo para la UE. Ahora bien, la dependencia respecto de países de fuera de la Unión obliga a aumentar la capacidad de resistencia de sus mercados ante la posibilidad de que se den interrupciones en el suministro de gas. Se trata de garantizar que todos los Estados miembro lleven a cabo las medidas adecuadas para evitar un corte en la provisión de gas o un pico excepcional en su demanda y en el caso de que ocurriese, saber gestionar los efectos. Para ello, se ha acordado *propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo con medidas que tienen como fin garantizar la seguridad en la provisión de gas natural y la derogación del reglamento UE nº994/2010*.

Con la misma se busca reforzar la transparencia en el mercado de gas de la UE, para que se puedan aprovechar al máximo las ventajas de un mercado eficiente y competitivo. Así, con vistas a reforzar el mercado interior, se propone un cambio sustancial que consiste en pasar del enfoque nacional al regional cuando se trate de elaborar medidas de seguridad en el abastecimiento. Pero no sólo eso, el reglamento busca mejorar la aplicación de las normas de provisionamiento así como las normas relativas a las infraestructuras.

Se introduce un *principio de solidaridad* entre los Estados miembros con el fin de garantizar el suministro en los hogares y en los servicios sociales básicos, como los sanitarios y de seguridad, cuando se den situaciones de graves crisis en países exportadores de al lado de la Unión Europea. Así, la aplicación del principio de solidaridad sobre la base de acuerdos técnicos y administrativos convenidos entre los Estados será obligatorio.

Además, se reforzará la cooperación con los vecinos de la Unión Europea estableciendo una prevención efectiva y un mejor manejo de las crisis de gas en las fronteras que pueda prevenir el corte de suministro en una crisis energética.

Finalmente, cabe señalar que esta propuesta de reglamento, habiendo sido propuesta por la Comisión, se encuentra en fase de discusión en el Consejo y el Parlamento.

##### 2) Propuesta de decisión sobre los acuerdos intergubernamentales en el sector de la energía.

La Unión Europea debe asegurarse que los acuerdos intergubernamentales ratificados por los Estados miembros y terceros países, relativos a la seguridad del gas en la UE, sean lo más transparente posibles y conformes con el Derecho de la UE. Así, se ha elaborado una *Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales y los instrumentos no vinculantes entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía y por la que se deroga la Decisión nº 994/2012/UE*. Bajo el paraguas de la misma se tienen presentes dos objetivos claros:

- 1) asegurar la conformidad de los acuerdos intergubernamentales con el Derecho de la UE para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y mejorar la seguridad energética de la UE; y
- 2) aumentar la transparencia de los acuerdos intergubernamentales con el fin de mejorar la relación coste-eficacia del abastecimiento de energía de la UE y la solidaridad entre los Estados miembros.

Es por esto que la Comisión jugará un papel muy importante como coordinador de la seguridad del suministro energético y como garante de que ningún Estado miembro pueda poner en peligro la seguridad del suministro de otro Estado o región. Más concretamente, la Comisión:

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea

### NOTICIAS



#### MEDIDAS SOBRE SEGURIDAD ENERGÉTICA SOSTENIBLE (III)

-Establecerá las medidas necesarias para que no se dificulte el normal funcionamiento de un mercado interno o el desarrollo de los mercados nacionales, dando especial importancia al funcionamiento de un mercado que sea seguro, con confianza y eficiente.

-Organizará los planes de Prevención y Emergencia preparados a nivel regional. En los casos en los que las medidas previstas tuvieran un impacto negativo en referencia a la seguridad o dificultaran el normal funcionamiento del mercado interior, la Comisión puede solicitar a un Estado miembro que cambien sus planes, primero como una opinión y, en segunda instancia y debido a la ausencia de una justificación lógica, mediante la vía legal con una decisión obligatoria.

-Revisará las medidas preventivas antes de que se establezcan, evaluará su cumplimiento con las reglas europeas del mercado interior. Así, cuando las medidas conlleven un impacto negativo la Comisión podrá requerir su corrección.

Se introduce, pues, un control de compatibilidad ex-ante a cargo de la Comisión. De este modo, se podrá comprobar la compatibilidad con las normas de competencia y con la legislación sobre el mercado interior de la energía antes de que los acuerdos sean negociados, firmados y sellados. Finalmente, cabe señalar que la *Propuesta* que engloba estas medidas ha sido adoptada por la Comisión y está en fase de discusión en el Consejo y el Parlamento Europeo a la espera de su aprobación.

#### 3) Estrategia sobre el gas natural licuado (GNL) y el almacenamiento de gas

Europa es el mayor importador de gas natural del mundo. De hecho, la capacidad de Europa respecto a la importación global de GNL es más que considerable: hoy por hoy es satisfecho aproximadamente el 43 % de la actual demanda total de gas (2015). Ahora bien, ¿qué es este gas natural licuado? El GNL es un gas natural -predominantemente metano- que ha sido transformado en estado licuado para su fácil transporte en grandes tanques especialmente diseñados para largas distancias y sin la necesidad de oleoductos. Pues bien, la Comisión ha establecido una clara estrategia respecto al gas natural licuado (GNL) que permitirá mejorar su acceso a todos los Estados miembros como una fuente alternativa de gas. Para ello, las medidas propuestas son las siguientes:

La construcción de una infraestructura que facilite el establecimiento de mercado interno, permitiendo el acceso, además, de todos los Estados miembros al mercado internacional del gas (GNL); bien a través de sus fronteras, o bien a través de las fronteras de otros Estados miembros.

Completar el mercado interno de gas para atraer el GNL a donde es necesario y facilitar la necesaria inversión en infraestructura.

La optimización en el transporte de gas a través de las fronteras y la creación de planes preventivos de emergencia.

Trabajar de manera cercana con socios internacionales para promover el transporte del gas de una manera eficiente y gratuita. Lo que significa buscar un comercio eficiente en los mercados globales a pesar de los shocks externos que puedan aparecer.

En resumen, la estrategia se basará en la construcción de una infraestructura necesaria para completar el mercado interior de la energía y, además, en llevar a cabo los proyectos necesarios para terminar con la dependencia que tienen algunos Estados miembros y que importan de una única fuente.

#### 4) Estrategia de calefacción y refrigeración

Si analizamos el consumo de la energía en la UE vemos que la calefacción y la refrigeración de los edificios y de la industria consumen prácticamente la mitad de toda la energía. Pero no solo eso. Además, cabe señalar que funcionan con combustibles fósiles en el 75% de los casos. Ante esta situación, las propuestas se centran en que en la calefacción y refrigeración de los edificios y la industria se haga una efectiva descarbonización. Del mismo modo, en las propuestas se hace hincapié en que el aumento de la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía renovables repercutirán sobre la seguridad energética. Se apoyará la eficiencia energética en edificios, en las conexiones entre los sistemas de electricidad y los de calefacción de zonas residenciales; intentando fomentar el crecimiento y el uso de energía renovable, y apostando por la reutilización energética de la industria. Esta es otra de las medidas que puede ayudar a reducir la interdependencia que tienen distintos Estados miembros respecto de terceros que están fuera de la UE.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

## notas de actualidad jurídica europea



# CURIA



## EL TJUE Y LA ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) declara en su sentencia de 23 de diciembre de 2015 (asunto C — 180/14, Comisión contra Grecia) que la normativa griega que permite que los médicos trabajen 24 horas o más seguidas es contraria al derecho de la Unión. La Comisión Europea solicitaba al TJUE que condenase a Grecia por no haber previsto y/o aplicado las obligaciones previstas en la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, más concretamente, los artículos 3,5 y 6, al no haber previsto o aplicado una duración máxima de trabajo semanal que no supere las 48 horas, ni haber asegurado un periodo mínimo de descanso diario y semanal ni un tiempo mínimo de descanso compensatorio inmediatamente consecutivo al tiempo de trabajo que ha de compensar.

Según la Directiva la duración media del trabajo semanal no puede exceder de 48 horas y todos los trabajadores deben poder disfrutar, por cada periodo de 24 horas, de un periodo mínimo de descanso de 11 horas consecutivas y, por cada periodo de 7 días, de un periodo mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas, a las que se añadirán las 11 horas de descanso diario. Mediante su sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estima el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que según reiterada jurisprudencia, la duración máxima del trabajo semanal, establecida en el artículo 6 b) de la Directiva, constituye una norma de Derecho social de la Unión de la que debe beneficiarse cada trabajador en tanto que requisito mínimo destinada a asegurar la protección de su salud y de su seguridad, e impone a los Estados la obligación de establecer un máximo de 48 horas para la duración media del trabajo semanal, incluidas las horas extra. La Directiva define tiempo de trabajo como todo período durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales.

En el presente asunto, el TJUE señala que las horas de guardia activa y los horarios de las guardias de disponibilidad transcurridas efectivamente en el hospital para prestar en el mismo servicio médico se añaden a las 35 horas de la semana normal de trabajo. En efecto, y pese a establecer formalmente límites a la duración semanal máxima de trabajo, la legislación griega prevé también que los médicos están obligados a efectuar varias guardias de disponibilidad por mes, lo que prolonga su presencia en el lugar de trabajo cuando se les llama al hospital para prestar servicios médicos. Por otro lado, la legislación griega autoriza la imposición, bajo la forma de guardias, de un tiempo de trabajo suplementario sin fijar ningún límite.

Por lo tanto, la legislación griega, por los requisitos que se establecen en materia de guardias, posibilita, en relación con la duración de la semana de trabajo, la superación del límite de las 48 horas previstas en el artículo 6 b) de la Directiva 2003/88/CE, sin que ninguna disposición nacional impida o garantice que las horas de guardias que los médicos realizan en el hospital no supongan tal superación.

En segundo lugar, y por lo que respecta al descanso diario, el TJUE señala que una normativa nacional que autoriza períodos de trabajo que pueden durar 24 horas seguidas es incompatible con el Derecho de la Unión. En este sentido, manifiesta que, en virtud de la legislación griega, este descanso se puede posponer hasta una semana desde el día de la realización de la guardia activa, incluso cuando el médico ha trabajado durante 24 horas consecutivas, y que en consecuencia, dicho descanso no debería de ser visto como un "período equivalente de descanso compensatorio", en el sentido del artículo 17 de la Directiva 2003/88/CE ya que, según reiterada jurisprudencia, tal período debe suceder inmediatamente al tiempo de trabajo que compensa.

Según el TJUE, el hecho de reconocer periodos de descanso en "otros momentos" que no presentan relación directa con el período de trabajo prolongado por el cumplimiento de horas suplementarias, no tiene en cuenta de manera adecuada la necesidad de respetar los principios generales de la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores que constituyen el fundamento del régimen de la Unión sobre la ordenación del tiempo de trabajo.

Para más información: [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j\\_6/](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/)

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## MONOGRAFÍA



### PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ECONOMÍA CIRCULAR (I)

La Comisión presentó en diciembre de 2015, en el Marco de la Prioridad de la Comisión para dar un nuevo impulso para el empleo, el crecimiento y la inversión, un ambicioso plan para potenciar la economía circular, es decir, una economía basada en un uso más sostenible de los recursos, que potencie su reutilización y reciclaje. Este plan pretende ayudar a empresas y consumidores a hacer la transición,

El paquete de medidas sobre la economía circular combina un completo **plan de acción** en los ámbitos más importantes junto con **4 propuestas de directiva en materia de residuos**:

#### **Propuesta de modificación de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos**

Propuesta de modificación la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases

#### **Propuesta de modificación la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos**

Propuesta de modificación de las Directivas 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Éstas incluyen objetivos a largo plazo para mejorar la reutilización y el reciclado de los residuos, especialmente municipales y de envases, así como de reducir los vertidos.

Se proponen, además, medidas que hagan más clara y sencilla la implementación de las acciones, que promuevan incentivos económicos y mejoren la simbiosis industrial.

El plan se divide en los siguientes ámbitos de sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

#### **- El producto: diseño y producción**

Los diferentes ciclos de vida de un producto tienen un impacto sobre la obtención, la utilización de los recursos y la generación de residuos a lo largo de la vida de un producto.

En el diseño de los productos, se promocionaran cualidades que fomenten: su reparabilidad, posibilidad de actualización, durabilidad y reciclabilidad. Ello se hará a través de los requisitos establecidos en la **Directiva sobre Diseño ecológico (2009/125/CE)**. Bajo el marco de esta directiva, la Comisión también propondrá requisitos de diseño ecológico y de etiquetaje obligatorios, aplicables también a dispositivos electrónicos, intentando promover un marco común de actuación más sencillo y coherente.

En el proceso de producción, por su parte, se tratan las cuestiones del uso de los recursos y la gestión de residuos. En este sentido, se incluirán orientaciones sobre buenas prácticas en los **documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF)**, además de ofrecer asesoramiento sobre tratamiento de desechos mineros. La Comisión también ayuda a las PYME en este ámbito con la creación del Centro Europeo de Excelencia sobre Utilización Eficiente de los Recursos, puesto que les permitirá beneficiarse de oportunidades de negocio relativas al incremento de la eficiencia del uso de los recursos.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## MONOGRAFÍA



### PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ECONOMÍA CIRCULAR (II)

Por último, la Comisión propone -en las propuestas de directiva sobre residuos- aclarar las normas sobre los subproductos, con tal de facilitar la simbiosis industrial y de contribuir a crear condiciones equitativas a nivel europeo.

#### - Consumo

El primer punto que se trata en este apartado es la necesidad de asegurar el buen uso del etiquetaje de los productos. La confusión respecto al "etiquetaje verde" puede llevar a los consumidores a escoger productos que no cumplen los requisitos. Por ello, la Comisión **luchará contra las declaraciones ecológicas falsas**. Además, trabajará por una mejor aplicación de las garantías -especialmente en las compras en línea-, y estudiará posibles opciones de mejora.

En la línea que se planteaba antes, se estudiará que el diseño ecológico tenga información específica sobre la durabilidad y sobre la disponibilidad de información relativa a las reparaciones y las piezas de recambio. También se trata el tema de la reutilización y reciclaje, en especial por lo que respecta a la obsolescencia programada: la Comisión preparará un **programa de ensayos independientes en el marco de Horizonte 2020**. Además, en las propuestas de directiva se favorecen las actividades de reutilización. En último lugar, para dar ejemplo, la Comisión adoptará medidas sobre la contratación pública ecológica en sus propios procedimientos de contratación pública y en la financiación de la UE.

#### - Gestión de residuos

Las Comisión formuló nuevas propuestas legislativas sobre residuos encaminadas a plantear una visión a largo plazo con el fin de aumentar el reciclado y reducir el depósito de residuos municipales en vertederos, teniendo siempre en cuenta las diferencias entre los Estados miembros. Dichas propuestas también animan a que se haga un mayor uso de instrumentos económicos para garantizar la coherencia con la jerarquía de residuos de la UE.

En este apartado se incluyen las propuestas de directiva incluidas al principio. Entre los objetivos principales, encontramos los siguientes:

**Elevación del objetivo de preparación para la reutilización y el reciclado** de residuos municipales al 65 % de aquí a 2030.

**Elevación del objetivo de preparación para la reutilización y el reciclado** de residuos de envases y simplificación del conjunto de objetivos.

**Limitación gradual de los vertidos** de residuos municipales al 10 % de aquí a 2030.

Armonización y simplificación del marco jurídico de los subproductos y del fin de la condición de residuo.

Nuevas medidas para **promover la prevención**, incluida la prevención de residuos alimentarios, y la reutilización.

Introducción de unas **condiciones mínimas de funcionamiento** de la responsabilidad ampliada del productor.

Introducción de un sistema de alerta temprana para supervisar el cumplimiento de los objetivos de reciclado.

Simplificación y racionalización de las **obligaciones de comunicación de datos**.

Adecuación a lo previsto en los artículos 290 y 291 del TFUE sobre actos delegados y actos de ejecución.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## MONOGRAFÍA



### PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ECONOMÍA CIRCULAR (III)

También se doblarán los esfuerzos para asegurarse que las inversiones de fondos europeos -en concreto del Fondo de Cohesión- en el sector de los residuos contribuyan a la consecución de los objetivos marcados.

#### - Mercado de materias primas secundarias y la reutilización del agua

En este apartado, encontramos medidas para que los materiales que pueden reciclarse se reinviertan en la economía como nuevas materias primas, aumentando así la seguridad del suministro, sin que se genere incertidumbre sobre la calidad de éstas. En las propuestas legislativas que incluye el plan de acción se establecen más normas armonizadas para esclarecer cuando una materia prima secundaria ya no debe ser considerada legalmente como residuo. La Comisión, además, considera necesario avanzar en la elaboración de normas aplicables a las materias primas secundarias (los plásticos, particularmente).

En materia de fertilizantes, el Plan de Acción plantea proponer un **Reglamento revisado de la UE sobre fertilizantes**, con el propósito de facilitar en la economía circular europea el reconocimiento de los abonos orgánicos y a base de residuos.

La **reutilización del agua**, para combatir su escasez y maximizar la eficiencia en su uso, ocupa asimismo un lugar en este plan. En concreto, la Comisión adoptará medidas para facilitar la reutilización; ello incluirá, entre otras cuestiones, una propuesta legislativa sobre los requisitos mínimos del agua residual.

Se iniciarán también trabajos encaminados a facilitar el transporte legal de residuos, sin descuidar el control sobre las sustancias tóxicas que éstos puedan contener.

#### - Áreas prioritarias: Plástico, residuos alimentarios, materias primas críticas, construcción y demolición , y biomasa y bioproductos.

Por la especificidad de sus retos, ya sea debido a las características específicas de sus productos o cadenas de valor, a su huella medioambiental o a su valor estratégico -la dependencia de materiales procedentes de fuera de Europa-, los sectores mencionados tienen un apartado propio donde se detallan las actuaciones que la Comisión Europea llevará a cabo.

Además de la propuesta legislativa revisada sobre residuos, en la que ya hemos visto que existe un objetivo más ambicioso para el reciclado de los envases de plástico, la Comisión adoptará una estrategia sobre los plásticos en la economía circular que incluya cuestiones como la reciclabilidad, la biodegradabilidad, la presencia de sustancias peligrosas y la basura marina.

# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## MONOGRAFÍA



### PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA ECONOMÍA CIRCULAR (IV)

La reducción de los residuos alimentarios ocupará también un lugar importante. La Comisión planea elaborar una metodología común de la Unión para identificar y evaluar estos residuos; creará asimismo una plataforma para la puesta en común y evaluación de prácticas; y buscará medidas que aclaren la legislación y faciliten la donación, en el caso de la comida, o la reutilización, en el caso de antiguos alimentos y subproductos de la cadena alimentaria. Con todo, también se examinará la indicación de la fecha de consumo, con especial atención al consumo preferente.

En tercer lugar, la Comisión se encargará de promover la recuperación de materias primas críticas, (en especial las presentes en dispositivos electrónicos) de recursos valiosos procedentes de la construcción y la demolición y también de la utilización eficiente de los recursos biológicos. Se elaborarán informes y difusión de buenas prácticas, y se evaluará si la gestión de los residuos es adecuada.

⇒ **Innovación, inversión, y otras medidas horizontales.**

En este apartado se incluyen las medidas centradas en la investigación e innovación para impulsar la competitividad en el ámbito de la economía circular. En concreto, el programa Horizonte 2020 para el período 2016-2017 se convierte en un elemento central, incluyendo una iniciativa sobre "Industria 2020 en la economía circular", con una dotación de más de 650 millones de euros. La financiación se extiende con los 5500 millones de euros con cargo a los Fondos Estructurales, en particular a los fondos de cohesión. En la misma línea, se lanzará un proyecto piloto de "acuerdos de innovación" que identifique y aborde obstáculos normativos para los innovadores.

Todo lo anterior será seguido a través de un marco de seguimiento para la economía circular, que se realizará en estrecha cooperación con la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Más información:

-<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52014AE5002>



# ALERTA JURÍDICA DE LA UE

notas de actualidad jurídica europea

## AGENDA



### 2 de marzo

7a Reunión COTER

**Organiza:** CoR

**Lugar:** Brussels

**Para más información:**

<http://cor.europa.eu/es/events>

### 17-18 de marzo

Climathon – creating new solutions to Vejle's flooding challenges

**Organiza:** Climate Kic

**Lugar:** Vejle

**Para más información:**

<http://www.climate-kic.org/>

### 14-15 de abril

New Comitology and Delegated Acts: Practical Challenges and Institutional Perspectives

**Organiza:** EIPA

**Lugar:** Maastricht

**Para más información:**

<http://seminars.eipa.eu/>

### 16 de marzo

LNG as Marine Fuel: the Moment of Truth

**Organiza:** Gainn4mos

**Lugar:** Valencia

**Para más información:**

<https://lh6.ggpht.com/E4w64wxiKDQ1SAuSsdsmFtV8bSII0mw0s32-2IDL8vrA1GdJXRvb0OR8VuaU-8J2kxA=w300-rw>

### 18 de marzo

Conferencia sobre la Tarjeta Profesional Europea

**Organiza:** Comisión Europea

**Lugar:** Bruselas

**Para más información:**

[http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item\\_id=8591&lang=en&title=Conference-on-](http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8591&lang=en&title=Conference-on-)

### 11-15 de abril

Intensive Legal English Course

**Organiza:** ERA

**Lugar:** Bruselas

**Para más información:**

<https://www.era.int>

### 17-19 de marzo

Your Europe, Your Say 2016

**Organiza:** European Commission

**Lugar:** Brussels

**Para más información:**

<http://europa.eu/newsroom/calendar/events>

### 7 de abril

2016 CEF Energy Info Day

**Organiza:** European Commission

**Lugar:** Brussels

**Para más información:**

<https://ec.europa.eu/inea/en/news-events/>

### 19-21 de abril

XXXIII Semanario de Asesores de Proyectos de I+D+I de la UE

**Organiza:** CDTI

**Lugar:** Parador de la Granja

**Para más información:**

<http://cdeuv.es/component/jevents>

### 17-19 de marzo

Consejo Europeo

**Organiza:** Consejo Europeo

**Lugar:** Bruselas

**Para más información:**

[http://europa.eu/rapid/press-release\\_CLDR-15-6364\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_CLDR-15-6364_es.htm)

### 7-8 de abril

117 Sesión Plenaria CoR

**Organiza:** CoR

**Lugar:** Bruselas

**Para más información:**

<http://cor.europa.eu/en/events>

### 28- 29 de abril

Nordic Cities Workshop on Regional Cohesion in Climate Action and Innovation

**Organiza:** Climate KIC

**Lugar:** Malmö

**Para más información:**

<http://www.climate-kic.org/>